

OPINIÓN EMITIDA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE C-2/2023-C

En la ciudad de Sevilla, a 6 de marzo de 2023.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por D. Santiago Prados Prados, y

VISTO el Expediente C-2/2023-C, iniciado mediante consulta efectuada por la Federación Andaluza de [REDACTED], representada por el Presidente Don [REDACTED], sobre pronunciamiento que acredite que la modalidad de Radio Control es competencia de dicha Federación, tal cual indican sus Estatutos, con fecha de registro de entrada en este Tribunal el 20 de febrero de 2023, que reviste la forma de Opinión por no ser preceptiva, y habiendo sido ponente Don Vicente A. Oya Amate, se determina lo siguiente,

ANTECEDENTES

I. Por la Federación Andaluza de [REDACTED] se ha puesto en conocimiento de este Tribunal que se viene observando que desde la Asociación [REDACTED] (Asociación Española de [REDACTED]), se hacen pruebas de Radio Control, a las cuales se le atribuyen la calificación de “¿Campeonato de Andalucía?”.

II. La Federación Andaluza de [REDACTED], continúa la consulta, tiene atribuidas por la Ley de Deporte de Andalucía, 5/2019, y por Delegación la Junta de Andalucía, la modalidad de Radio Control, por lo que este tipo de calificaciones sólo puede realizarlas esa Federación.

Es por ello, finaliza, necesitan un pronunciamiento que acredite que la modalidad de Radio Control es competencia de esa Federación, tal cual indican sus Estatutos.

CUESTIÓN FÁCTICA

La Federación Andaluza plantea que se acredite por este Tribunal si la modalidad de Radio Control es competencia de la referida Federación Andaluza de [REDACTED], tal cual está recogida en sus Estatutos.

No obstante, y con carácter previo a entrar a analizar la cuestión jurídica planteada, se hace necesario dejar constancia que este Tribunal no puede acreditar —ni es su función— una cuestión que ya lo





está en tal sentido reconocido en sus normas estatutarias, en vigor y debidamente ratificados por la Administración deportiva andaluza competente, según Resolución de fecha 17 de junio de 2020, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo.

Cuestión distinta, como se verá seguidamente, es el hecho que se pone de manifiesto igualmente, esto es, la calificación como “Campeonato de Andalucía” efectuada al parecer por ██████ en sus pruebas de Radio Control, si bien tampoco consta acreditación documental alguna de la realización de tales pruebas y la calificación dada en tal sentido.

CUESTIÓN JURÍDICA

Sobre la calificación de “Campeonato de Andalucía” que se dice dada a las pruebas de Radio Control organizadas por la asociación ██████, nuestra Ley del Deporte, en su artículo 22.5, dispone que “Solo las competiciones que, conforme a las determinaciones previstas en esta ley, puedan configurarse como oficiales podrán hacer uso de tal denominación. Ninguna otra actividad puede presentarse públicamente como oficial”. Esta protección de la oficialidad de la competición exclusivamente a las federaciones deportivas andaluzas se refleja igualmente en el ámbito sancionador deportivo, al preverse como infracción grave “El uso indebido de la denominación de competición oficial regulada en esta ley” [art. 117.k)].

Esta reserva exclusiva y excluyente de la calificación de “competición oficial” a favor de las federaciones deportivas andaluzas lleva implícito el uso en las mismas de denominaciones como la indicada de “Campeonato de Andalucía” o “Campeón de Andalucía”, como así explícitamente se ha reconocido en otras legislaciones autonómicas o en el artículo 79.3 de la nueva Ley del Deporte del Estado, Ley 39/2022, de 30 de diciembre.

En tal sentido, el empleo de otras entidades que no sean las federaciones deportivas andaluzas de tales calificaciones (Campeonato o Campeón de Andalucía) es netamente susceptible de generar error de participantes y público en general sobre el carácter oficial o no oficial de la competición, como así se recoge en la reciente sentencia de 23 de junio de 2022 de la Audiencia Provincial de Madrid, vulnerando con ello el mandato de protección legal que se brinda sobre la oficialidad de la competición y actividad oficial de las federaciones deportivas andaluzas.

En su virtud, para la calificación de Campeonato de Andalucía o Andaluz de cualquier modalidad o especialidad deportivas reconocidas estatuariamente, tiene que ser únicamente la federación deportiva



andaluza competente la que, en base a sus facultades y potestades, otorgue tal calificación, haciendo así efectiva la previsión legal referenciada.

CONCLUSIÓN FINAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante la presente Opinión se resuelve la consulta solicitada a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, considerando que la calificación de una actividad o competición como “Campeonato de Andalucía” es exclusiva de la federación deportiva andaluza correspondiente de la modalidad o especialidad que tenga reconocida estatutariamente, derivada del reconocimiento legal de la oficialidad que desarrolla de dicha competición o actividad.

Notifíquese la presente **OPINIÓN** a la Federación Andaluza de [REDACTED] y dese traslado del mismo a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**